

**Concejo Deliberante**  
Santa Fe 159 - Tel. 03382-420841  
(6100) RUFINO (Santa Fe)



## ORDENANZA N° 2942/2014

### VISTO:

Las Ordenanzas N° 2688/2010, N° 2895/2014 y modificatorias; y

### CONSIDERANDO:

Que la Ordenanza N°2688/2010 surgió como una necesidad de actualizar las normas vigentes conforme la evolución de la economía y la producción y de protección del comercio minorista local, y regulo la localización y habilitación supermercados y autoservicios;

Que se hace necesario implementar una ordenanza que actualice y reúna las distintas modificaciones que hay ido produciéndose;

Que se debe proveer un nuevo marco normativo tendiente a regular dentro de un criterio de planificación las habilitaciones comerciales preservando la actividad económica y comercial local, respetando la igualdad de oportunidades, la equidad y la competencia leal;

*Por todo ello:*

### **EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE RUFINO**

**Sanciona la siguiente**

### ORDENANZA

**ARTICULO 1:** La presente Ordenanza regula la localización y habilitación de la actividad comercial dentro del ejido urbano de la localidad de Rufino de comercios asociados para las categorías supermercados, autoservicios, almacenes y similares que comercialicen productos alimenticios.-

**ARTICULO 2:** Establecer que todos aquellos locales que determinados por el Artículo 1, y cuya superficie sea superior a los 300 m2 (trescientos metros cuadrados), deberán instalarse fuera del radio que se encuentra delimitado por las calles Meunier-Lorenzetti, Garay, Brown, y en el barrio General San Martín en calles Vieytes, Arenales y por el norte calles Dorrego-Bolívar.

**ARTICULO 3:** A los fines del Artículo anterior se considerará como superficie a tomar en cuenta a la suma de todas las superficies cubiertas del establecimiento que estén afectadas al destino comercial, incluyendo local de ventas, depósito y/o cualquier otra dependencia que pudiera haber.

Asimismo en aquellos supuestos de inmuebles independientes y linderos que funcionen afectados a la actividad descripta en el artículo 1, estando afectados ambos a la misma explotación, sus respectivas superficies se sumarán y se tomarán como una unidad funcional, entendiéndose que ambos trabajan o son explotados en función de una misma explotación.

GERONIMO E. SOLIMANO  
PRESIDENTE  
CONCEJO DELIBERANTE RUFINO



JULIANA BONINO  
SECRETARIA  
CONCEJO DELIBERANTE RUFINO

**ARTICULO 4:** Establecer que el inmueble habilitado para la actividad comercial contemplada en la presente normativa, será de uso exclusivo para tal fin, quedando expresamente prohibido afectar total o parcialmente el mismo para una finalidad distinta utilizado para actividades ajenas o extrañas a la comercialización de los productos para los cuales han sido habilitados. Asimismo, queda prohibida la instalación de cocinas para la elaboración y/o fraccionamiento de productos que no se encuentren especialmente habilitados como anexos a la actividad principal conforme las normas vigentes.

**ARTICULO 5:** Establecer que el ochenta por ciento (80%) del personal que trabaja o cumple alguna función en los establecimientos comerciales comprendidos en la presente Ordenanza, sean personas que se encuentren en condición de habitantes de esta ciudad, con una residencia no menor a dos años (2). A los efectos de dar cumplimiento a esta disposición se deberá presentar la documentación correspondiente y cumplir con todas las disposiciones legales vigentes en materia laboral.

**ARTÍCULO 6:** Crease la Comisión Asesora para habilitación de supermercados, integrada por miembros de las siguientes organizaciones legalmente constituidas:

- Un (1) representante del Departamento Ejecutivo.
- Un (1) representante del Centro Comercio e Industria (CCI), o aquel que en un futuro lo reemplace.
- Un (1) representante del Sindicato de empleados de Comercio (CEC) y/u otra organización que lo reemplace, o que también represente a trabajadores del sector.
- Un (1) representante de Defensa al Consumidor.
- Dos (2) miembros del Concejo Deliberante.

Que tendrá como función emitir opinión sobre solicitud de habilitación de emprendimientos comerciales establecidos en el artículo 1 de la presente y que tenga una superficie entre 500 m<sup>2</sup> y 900 m<sup>2</sup>, en un plazo de 30 días corridos, en el marco de la presente ordenanza y demás legislación vigente.

**ARTICULO 7:** Previo al otorgamiento de la habilitación de los establecimientos comerciales contemplados en el artículo 1° se les exigirá la instalación de generadores de energía para asegurar y garantizar la cadena de frío de los productos alimenticios, debiendo el Departamento Ejecutivo Municipal fijar por vía reglamentaria los niveles de KVA mínimos necesarios de acuerdo a los metros cuadrados habilitados.

**ARTICULO 8:** Los comercios asociados a las categorías establecidas en el artículo 1° y que se encontraran habilitados con anterioridad a la entrada en vigencia de la presente Ordenanza se encuentran exceptuados del cumplimiento de los artículos 2° y 3° de la presente en tanto mantengan su lugar de localización.

**ARTICULO 9:** Deróguense las Ordenanzas N° 2688/2010, N° 2721/2011, N° 2735/2011, N° 2895/2014, y cualquier otra que se oponga a la presente.

**ARTÍCULO 10°:** Los establecimientos comerciales alcanzados por la presente Ordenanza deberán dar estricto cumplimiento a las condiciones de higiene y seguridad establecidas por la normativa que en cuestiones bromatológicas exigen el Código Alimentario Argentino y las de carácter provincial y municipal

GERONIMO E. SOLIMANO  
PRESIDENTE  
CONCEJO DELIBERANTE RUFINO



JULIANA BONINO  
SECRETARIA  
CONCEJO DELIBERANTE RUFINO



## Concejo Deliberante

Santa Fe 159 - Tel. 03382-420841  
(6100) RUFINO (Santa Fe)



**ARTICULO 11°:** Los comercios contemplados en esta Ordenanza deberán al renovar la habilitación cumplir con la instalación de los elementos de prevención y seguridad pertinentes, así como también ajustarse a los dispuesto en los artículos 5° y 7° de la presente Ordenanza.

**ARTICULO 12°:** El Departamento Ejecutivo municipal deberá inspeccionar en forma periódica los comercios alcanzados por esta normativa para verificar el debido cumplimiento de estas disposiciones.

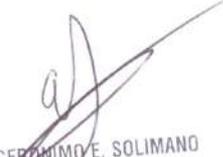
**ARTICULO 13°:** Los incumplimientos a las disposiciones de esta Ordenanza dará lugar a la aplicación de las multas establecidas en la Ordenanza Tributaria.

**ARTICULO 14:** Comuníquese, publíquese y dése al R.O.M.-

**SALA DE SESIONES, Rufino, 30 de Octubre de 2014.-**

  
JULIANA BONINO  
SECRETARIA  
CONCEJO DELIBERANTE RUFINO



  
GERONIMO E. SOLIMANO  
PRESIDENTE  
CONCEJO DELIBERANTE RUFINO